

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.1.1 Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de COMCAJA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

10.1.2 Bienes Asegurados:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de COMCAJA, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social de COMCAJA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes

Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, cabañas, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de COMCAJA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por COMCAJA, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres, se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, menaje de cocinas, menaje de habitaciones, menaje de comedor, bares y demás áreas de servicio, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte. (se incluyen bonos Subsidio FONADE y bonos programa nutricional COMCAJA)

Insumos, Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de **COMCAJA**, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, dotación para huéspedes, muestras de los oferentes que envían a la empresa dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Mercancías, licores, cafetería y cigarrería, se entiende todos aquellos elementos que conformen alimentos, bebidas y demás bienes relacionados, contenidos en las diferentes dependencias de COMCAJA.

Bienes de Arte y Cultura

Se entienden como tales, las obras de arte y/o esculturas de propiedad del asegurado.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

10.1.3	BIENES ASEGURABLES	VALOR ASEGURADO
	Edificio y Mejora Locativas	\$ 19,695,600,013
	Contenidos Generales	\$ 3,302,707,122
	Maquinaria y Equipo en General	\$ 499,707,916
	Equipos Electricos y/o Electronicos	\$ 766,502,363
	Dineros y Títulos Valores	\$ 130,000,000
	Bienes de Arte y Cultura	\$ 140,000,000
	Elementos de almacén e inventarios	\$ 51,200,000
	Adecuacion de construcciones a las normas de sismoresistencia	\$ 1,969,560,001
	Indice Variables (5%) (Edificios, Maquinaria y Equipo y Contenidos)	\$ 1,273,378,753
	TOTAL	\$ 27,828,656,168

NOTA:

COMCAJA está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños, sin aplicación de demérito y/o mejora tecnológica. Para tal efecto se observa, que COMCAJA ha establecido los valores asegurados, tomando como base el inventario y análisis de valoración a valores de reposición que ha llevado a cabo a los bienes objeto de este seguro.

10.1.4	Sublímites a Primera Pérdida Absoluta:
Bienes y/o Riesgos	Sublímite
Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte, por evento.	\$ 30,000,000
Bienes de Arte y Cultura	\$ 100,000,000
Elementos de almacén e inventarios	\$ 50,000,000

Nota: Los sublímites de valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos, bajo modalidad de primera pérdida absoluta

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

10.1.5	TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIOS
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA NIT: 800,231,969-4
10.1.6	Coberturas Básicas

Todo Riesgo: El proponente debe presentar la oferta de esta cobertura contemplando amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, Incendio, Explosión y calderas, Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Sustracción con y sin violencia, Hurto y Hurto Calificado, Asonada, Sabotaje y Terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. **No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados.**

La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Aneagacion, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%).

Maremoto, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Tsunami, (100%) Para riesgos en zonas costeras

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) 100%

Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros \$300.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo).

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Sublímite básico de \$ 690.000.000

Hurto calificado y Hurto simple(Sustracción). Sublímite de \$ 3.500.000.000. Evento / Vigencia El mayor valor ofrecido será calificado en las condiciones complementarias.

Para los elementos adquiridos con fondos de ley o de destinación específica (KITS ESCOLARES, COMPUTADORES PARA DOTACION, MAQUINAS DE GIMNASIO) No se aceptará la aplicación de deducible.

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por la suma de \$1.500.000.000, a primera pérdida absoluta, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:

• Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

• Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

• Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

• Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

ANEXO No. 10**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA****CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS****10.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

• Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

• Gastos para la preservación de bienes.

La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

• Archivos y documentos.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Gastos extraordinarios. Sublímite de \$1.000.000.000

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$200,000,000

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Medios refrigerantes, aceites dielectricos y aceites térmicos. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la pérdida de aceites lubricantes o refrigerantes causada por un evento amparado hasta un sublímite de \$20.000.000.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Sublímite de \$350.000.000

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.

Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Sublímite de \$ 150.000.000. El límite adicional se calificará en condiciones complementarias

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.

Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Período de doce (12) meses y sublímite de \$400.000.000**Bienes bajo cuidado control tenencia y custodia. Sublímite de \$900.000.000.****Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de \$1.000.000.000**

El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

10.1.7

Cláusulas Básicas

ANEXO No. 10**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA****CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS****10.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

Revocación de la póliza, con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH 15 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte cinco (125) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte cinco (125) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación en las mismas condiciones ofertadas.

Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (125) días.

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite del 22% del valor asegurado total y aviso de ciento veinte (120) días.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

Conocimiento del riesgo.

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que COMCAJA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo un listado de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años.

Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

El demerito máximo anual a aplicar es el siguiente:

Edad (Años)	Porcentaje de demerito a aplicar	Porcentaje de demerito acumulado
0 A 5	0%	0%
Superior a 5 y hasta 10	4.00%	20%
Más de 10 años	8.00%	maximo 50%

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Errores, omisiones e inexactitudes

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, con termino de aviso de sesenta (60) días

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Pago de la indemnización.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales COMCAJA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 80%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de \$100.000.000 por evento

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito)

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$200.000.000 y término de ciento veinte (120) días.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

Incremento del costo de operación. Sublímite de \$30.000.000 mensual y periodo máximo de indemnización de doce (12 meses)

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH.

Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, **(Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro)** en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para **AMIT Y AMCCOPH**

No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 20%.

Propiedad Horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de COMCAJA, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de COMCAJA. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga COMCAJA.

Bienes refrigerados y/o frigoríficos, sublímite de \$1,000,000,000

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.1 SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Bajo esta clausula el oferente debe contemplar la indemnizacion por los daños ocasionados dentro de las camaras frigorificas a los productos contenidos en ellas por falta de funcionamiento de los aparatos frigorificos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados por la poliza.

Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 20% del valor asegurable de la edificación afectada.

El proponente debe contemplar ofrecimiento para extender la cobertura del seguro, a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.

El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible.

Montajes y construcciones. Sublímite de \$100.000.000, excluido RCE, ALOP, pruebas y mantenimiento.

Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de \$100,000,000 por proyecto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados

Bajo esta cláusula, el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la Entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente a la aseguradora

Equipos de reemplazo temporal

El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Subrogación

El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Determinación de la pérdida indemnizable.

El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el transito de los bienes.

Valor Asegurado

Se entiende por esta cláusula que la aseguradora acepta manejar durante toda la vigencia del seguro los valores asegurados indicados en forma global sin ningun tipo de discriminacion.

Todo Riesgo Sustraccion y Valor Admitido para bienes de arte y cultura

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

10.1

Asistencia PYME

Bajo esta clausula, el oferente garantiza la puesta a disposicion del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestacion de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificacion del establecimiento asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los terminos y condiciones consignadas y por hechos derivados en los riesgos especificados en el mismo.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.2 SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, **COMCAJA** dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.2.1 Objeto del Seguro:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de **COMCAJA** causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

10.2.3 LIMITE ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

Oferta Básica: Evento \$350.000.000 Vigencia \$650.000.000

10.2.4 CARGOS AMPARADOS

Según anexo 3.

10.2.5 ASEGURADO Y BENEFICIARIOS

COMCAJA:

10.2.6 COBERTURAS BASICAS

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo para acceder a la evaluación de la oferta.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario **COMCAJA**, dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los mismos términos señalados en el presente slip.

Hurto y hurto calificado

Abuso de Confianza

Falsedad y Estafa, de acuerdo con su definición legal

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico del **50%** del valor asegurado.

La compañía acepta expresamente, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que **COMCAJA**, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de **COMCAJA**, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Protección de depósitos bancarios.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.2 SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró:

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

• y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autografas

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios

Mediante la presente condición, la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros

Mediante la presente condición, la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de **COMCAJA**

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

10.2.7 CLAUSULAS BASICAS

Amparo automático de nuevos cargos.

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por **COMCAJA**, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Revocación de la póliza, con termino de Ciento veinte (120) días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Modificación a cargos:

Bajo esta cláusula queda expresamente acordado que se ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los cargos amparados, realizados durante la vigencia de la póliza por **COMCAJA**, sin que éste se obligue a reporta tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de Ciento veinte (120) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Definición de trabajador o empleado

El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a **COMCAJA**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo, incluidos:

- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en **COMCAJA**
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.2 SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores, cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Miembros de la Junta Directiva, cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del asegurado para desempeñar labores propias a la actividad de **COMCAJA**.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, la Compañía acepta que el asegurado, **COMCAJA**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnizaciones. Limite hasta del 80%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados por la Compañía, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo un listado de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro por una sola vez.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.2

SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Determinación de la pérdida indemnizable.

Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.3.1. Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra **COMCAJA**, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

10.3.2 Limite asegurado Evento/Vigencia

Oferta Básica: **\$ 4,900,000,000**

10.3.3 ASEGURADOS

COMCAJA: Nivel Central, Nivel Departamental, Centros Vacacionales, recreacionales y/o Hoteles

10.3.4 Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Gastos médicos, Sublímite de \$150.000.000 por persona / \$500.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible.

Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de COMCAJA

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes, Sublímite de \$1.400.000.000 evento / \$2.800.000.000 vigencia.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 1.000.000.000 persona / \$ 3.000.000.000 vigencia.

Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$ 500.000.000 por vehículo / \$ 1.000.000.000 vigencia.

Actividades y eventos sociales y culturales

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías (Esta cobertura se extiende a amparar estos eventos fuera de los predios del asegurado siempre y cuando sean supervisados y organizados por el asegurado)

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Daños y hurto de vehículos y accesorios en parqueaderos y predios del asegurado, sublímite de \$ 150.000.000 evento / \$ 300.000.000

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de ciento ochenta (180) días

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Sublímite de \$1.000.000.000 Evento/Vigencia

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para COMCAJA, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Lavanderías. Sublímite de \$100.000.000 por evento / \$200.000.000 vigencia. Se cubren los daños o pérdidas causados cuando se utilice el servicio de lavandería de los hoteles de la entidad

Cajillas de Seguridad del Hotel/Centro. Sublímite de \$ 60.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia.

Cajillas de Seguridad de las Habitaciones. Hurto Calificado para bienes de huéspedes Sublímite de \$ 25.000.000 evento / \$100.000.000 vigencia.

Pérdida de Equipaje. Sublímite de \$50.000.000 evento / \$250.000.000 vigencia.

Esta cobertura empezara a aplicar solo a partir del momento, en que el equipaje es recibido por un empleado del hotel, en cualquier parte del territorio nacional, o por una persona obrando en representación del hotel, sujeto a que el hotel posea un registro o control de dichas personas. Esta cobertura opera durante el tiempo que el huésped permanezca registrado en el hotel y durante la vigencia de la póliza.

Se entendera como equipaje, los objetos personales que el huésped lleva consigo durante el viaje o en la mano.

Bienes bajo, cuidado, tenencia y control, diferentes a bienes de propiedad de huéspedes Sublímite de \$ 300.000.000 evento / \$ 600.000.000 vigencia. El hotel, centro vacacional y/o recreacional deberá llevar un control y registro de los bienes que ingresen.

Prótesis y aparatos ortopédicos Sublímite de \$ 100.000.000 evento / \$ 200.000.000 vigencia.

Muerte Accidental o incapacidad permanente o temporal: Siempre y cuando el evento ocurra dentro de los predios del hotel y por los cuales sea responsabilidad directa del hotel Sublímite de \$ 100.000.000 persona / \$ 400.000.000 vigencia.

Exequias y Traslado de Cadáveres. Sublímite de \$ 5.000.000 evento / \$30.000.000 vigencia.

Responsabilidad Civil por Productos, alimentos y bebidas Sublímite \$ 40.000.000 EVENTO Y \$ 400.000.000 VIGENCIA Cuando sean suministrados por el asegurado

10.3.5 Cláusulas Básicas

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de treinta (30) días.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Ampliación de la definición de terceros para los Centros Vacacionales y/o Recreacionales y Hoteles, todos los huéspedes y visitantes se consideran terceros incluidos los Afiliados a COMCAJA y los empleados, siempre y cuando estos últimos se encuentren en calidad de huéspedes o visitantes, es decir, no estén desarrollando sus funciones propias a la relación laboral.

De igual forma para cualquier operación que desarrollen los Afiliados a COMCAJA, en las sedes administrativas o regionales, éstos se consideran terceros

Revocación de la póliza, con termino de ciento veinte (120) días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte días(120) de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte días (120) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la COMCAJA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar COMCAJA, por la responsabilidad que llegare a imputarsele en su calidad de arrendatario o poseedor

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería).

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.3

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, por una sola vez.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de prima.

Polución y contaminación accidental

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Selección de profesionales para la Defensa.

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a COMCAJA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con COMCAJA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

ANEXO No. 10**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA****CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS****10.4 SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES**

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.4.1 Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales **COMCAJA**, sea o deba ser legalmente responsable.

10.4.2 Limite asegurado por despacho: \$20.000.000.**10.4.3 Trayectos asegurados:**

Movilizaciones entre dependencias del asegurado y/o hasta, bancos o corporaciones, casas de cambio o entidades con las cuales que tengan interés con las transacciones de **COMCAJA** y viceversa a nivel nacional.

10.4.4. Medio de Transporte: Tetrreste y/o Mensajero Particular.**10.4.5 Presupuesto anual de movilización: La suma de \$120.000.000.****10.4.6 Póliza de presupuesto anual con cobro unico anual anticipado.****Sistema de cobro:**

Cobro de prima depósito, con base en presupuesto de movilización, declaración semestral y ajuste al final de la vigencia.

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

10.4.7 COBERTURAS BASICAS**Perdida o daño material, incluido:**

- Hurto calificado
- Hurto Simple
- Huelga (Incluidos actos terroristas) motin, conmoción civil o popular

10.4.7 Cláusulas Básicas

Garantías de límites de Transporte, para dinero en efectivo, con mensajero particular, las cuales deben contemplar los siguientes límites por despacho:

* Límite máximo por despacho hasta \$20.000.000 Sin garantías.

* Límite máximo por despacho superior a \$ 5.000.000 hasta 20.000,000 transportado por mensajero particular solo.

* Límite máximo por despacho superior a \$ 10.000.000 y hasta 20.000,000 trasportado por mensajero particular acompañado por persona mayor de edad.

Revocación de la póliza, con termino de ciento veinte (120) días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.4 SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos ciento veinte (120) días días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Transporte con mensajero particular

Definición de mensajero particular

Persona natural que presta su servicio a **COMCAJA**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo y/o debidamente autorizada por el asegurado.

Trayectos múltiples. (Con cobro de prima).

Anticipo de indemnizaciones. Limite del 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar el anticipo respectivo. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Permanencia inicial en la oficina de Administración del asegurado en caja fuerte hasta por 72 horas - Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte. (se incluyen bonos Subsidio FONADE y bonos programa nutricional COMCAJA)

Ampliación del aviso del siniestro, con término de Quince (15) días.

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la **COMCAJA**, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo un listado de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

No restricción de horario de movilización

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.4 SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

Errores y omisiones no intencionales en declaración

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Deducible

No se aceptará aplicación de deducible para transporte de títulos valores adquiridos con Fondos de Destinación Específica o apropiaciones de ley.

Actos de autoridad

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

**CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS
SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

10.5

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.5.1	Objeto del Seguro:
---------------	---------------------------

Todos los bienes que el asegurado movilice, redespache o devuelva, consistentes principalmente en materias primas, productos terminados, semiprosados, kit escolares, propios de la actividad de COMCAJA.

10.5.2	Limite asegurado por despacho: La suma de \$ 20.000.000
---------------	--

10.5.3	Trayectos asegurados:
---------------	------------------------------

Despachos Nacionales: Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional.

Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma.

10.5.4	Medio de Transporte: Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.
---------------	---

10.5.5.	Presupuesto anual de movilización: La suma de \$ 500.000.000.
----------------	--

10.5.6	Sistema de cobro: Póliza de presupuesto anual con cobro único anual anticipado
---------------	---

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

10.5.7	Coberturas Básicas
---------------	---------------------------

Cobertura Completa, incluyendo:

- Pérdida Total y/o daños materiales
- Falta de Entrega
- Avería Particular
- Saqueo

Huelga (Incluidos actos terroristas)

Lucro cesante 10%

Gastos adicionales 10%

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

10.5.8	Cláusulas Básicas
---------------	--------------------------

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

Revocación de la póliza, con termino de ciento veinte (120) días.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.5

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días., de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos ciento veinte (120) días. de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Amparo para transporte de maquinaria o mercancía usada.

Amparo para transporte de kit escolares desde las instalaciones hasta la entrega final en cualquier lugar del Territorio Nacional: SIN DEDUCIBLE

Movilización en trayectos múltiples. (sin cobro de prima)

Anticipo de indemnizaciones. Limite del 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la **reparación, reposición o reemplazo** de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura (sin cobro de prima)

Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días..

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los ciento veinte (120) días. siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Conocimiento del riesgo

Los oferentes deben declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo un listado de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Definición de bienes

Los bienes que dentro de su actividad el asegurado movilice en el territorio Colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros pero no limitados a papelería, equipos de oficina, mercancías y materias primas, insumos, maquinaria repuestos y demás bienes propios de la actividad del asegurado.

Ampliación del plazo de duración de la cobertura en lugares intermedios, con termino de sesenta (60) días.

Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Errores y omisiones no intencionales.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.5

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio

Transporte de mercancías en vehículos propios , incluyendo el transporte en cabotaje.

No exigibilidad ni aplicación de ninguna garantía señalada en la póliza.

No restricción en horarios de movilización

Permanencia automática en lugares iniciales, intermedios o finales, con término de **ciento sesenta y ocho (168) horas.**

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado

Deducible, No se aceptará la aplicación de deducible a elementos adquiridos con Fondos de destinación específica o Fondos de Ley.

Pago de la indemnización

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales COMCAJA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.6 SEGURO DE AUTOMOVILES

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.6.1.	Objeto del Seguro:
----------------	---------------------------

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable COMCAJA, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

10.6.2	Vehículos y Valores Asegurados:
---------------	--

Todo el parque automotor, según **Anexo No 2** y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

10.6.3	Coberturas Básicas
---------------	---------------------------

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos y motos:	Límite básico por evento
Daños a Bienes de Terceros	\$ 700,000,000
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 700,000,000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 1,400,000,000

PERDIDA TOTAL POR DAÑOS (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

PERDIDA TOTAL POR HURTO (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

PERDIDA PARCIAL POR HURTO (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

TEMBLOR TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA

ASISTENCIA EN VIAJE

ASISTENCIA JURÍDICA PROCESO CIVIL PENAL

AMPARO PATRIMONIAL

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo hasta el 20% del valor de la pérdida, con un mínimo de \$ 200.000.00

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehiculos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento

Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de \$100,000 diarios y hasta quince (15) días, **esta condición no aplica para motos y vehiculos pesados**

Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas) esta condición no aplica para motos y vehiculos pesados

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehiculos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedinmiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el sevicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por **COMCAJA** y a su vez la compañía aseguradora respondera por los costos de ésta.

Asistencia Jurídica en proceso penal.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.6 SEGURO DE AUTOMOVILES

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a **COMCAJA**. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que **COMCAJA** deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **COMCAJA**, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.6 SEGURO DE AUTOMOVILES

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con **COMCAJA**, podrá prestar la asistencia Jurídica en el proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Daños Mutuos. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque, a consecuencia de accidente.

10.6.4	Cláusulas Básicas
---------------	--------------------------

Revocación de la póliza, con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días.

La Aseguradora contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH trece (13) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Modificaciones a favor del asegurado

La Aseguradora contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo un listado de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de treinta (30) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.6 SEGURO DE AUTOMOVILES

La Aseguradora contempla que, salvo a solicitud expresa de **COMCAJA**, acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

La Aseguradora ofrece que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **COMCAJA** decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de **COMCAJA** efectuará el pago de la indemnización, hasta por el limite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Inspección de vehículos actualmente asegurados.

La Aseguradora, previa solicitud, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por **COMCAJA**, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente documento.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos

La Aseguradora mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de **COMCAJA**, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, La Aseguradora acepta que la **COMCAJA**, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza

Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino

Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza

Primera opción de compra del vehículo recuperado

La Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Limite de \$ 200,000,000 por vehiculo y término de ciento veinte(120) días para aviso.

La Aseguradora debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos por **COMCAJA**, (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los ciento veinte(120) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la **COMCAJA**

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor

Amparo automático de equipos y accesorios. Limite de \$ 25,000,000, por vehiculo y término de ciento veinte(120) días para aviso.

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

Revision Tecnico- Mecanica

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.6

SEGURO DE AUTOMOVILES

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia en el procedimiento unificado establecido para todos los vehículos automotores del asegurado, mediante el cual se verifican las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad a través de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes realizadas en los Centros de Diagnóstico Automotor legalmente constituidos para tal fin.

Amparo automático de vehiculos omitidos en la relacion inicial término de sesenta (60) días para aviso.

COMCAJA, se obliga a dar aviso a la compañía de su instalación y/o adquisición, dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de la misma.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique **COMCAJA**

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados

La Aseguradora mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de **COMCAJA**, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

No pérdida de descuento por no reclamación por exoneración de responsabilidad

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.

Inexistencia de partes en el mercado.

La Aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones

El oferente debe presentar su oferta bajo tasa única y acepta la aplicación de la misma para nuevas inclusiones de vehículos.

Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.7 SEGURO DE VIDA GRUPO

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.7.1 OBJETO DEL SEGURO

Amparar a todos los funcionarios de COMCAJA.

10.7.2 FUNCIONARIOS ASEGURADOS

Los funcionarios de **COMCAJA**., que prestan sus servicios a **COMCAJA**., según relación indicada en el Anexo No. 3

10.7.3	COBERTURAS	LIMITES ASEGURADOS INDIVIDUALES
Muerte por cualquier causa (Incluye suicidio, homicidio, terrorismo y SIDA, desde el primer día de vigencia este ultimo siempre y cuando no sea una preexistencia)	Doble Indemnización por Muerte Accidental incluido el amparo basico de vida.	25 SALARIOS DEVENGADOS + 2,800,000 MAXIMO \$ 500.000.000
Incapacidad Total y Permanente		
Beneficios por desmembracion		
Enfermedades graves		
Auxilio funerarios (Adicional al basico, sin cobro de prima adicional)		\$ 5,000,000
Renta mensual (Sin cobro de prima, como valor asegurado adicional y en un solo instalamento adicional) Cubre para el amparo del Basico e ITP)		\$500.000 mensuales / 12 meses
Renta clínica diaria (Con deducible de 1 día cobertura maxima de 30 días evento / vigencia)		\$300.000 Diario contado a partir del segundo día de hospitalizacion

Extensión de la cobertura básica a Suicidio, desde el inicio de la vigencia.

Nota: La indemnización se realizará con base en el salario y/o el sueldo que tenga el asegurado el momento del fallecimiento.

10.7.4 CLAUSULAS BASICAS

Doble indemnización por muerte accidental: Se Indemniza suma adicional igual a la suma asegurada, cuando la muerte se produce por accidente, entendiéndose éste como el hecho exterior, imprevisto, repentino o independiente de la voluntad de la víctima. Es decir que en el evento de fallecimiento del asegurado accidentalmente se indemnizará dos veces el valor asegurado

Amparo automatico hasta 90 días Maximo \$ 500.000.000

Amparo automático para las personas aseguradas bajo la póliza actualmente contratada, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Anticipo de indemnizacion del 50%

Aviso de siniestro hasta 120 días

Condiciones Blanket con listado inicial y ajuste al final de la vigencia.

Continuidad de la cobertura, hasta \$ 1,000.000.000

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

**CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE VIDA GRUPO**

10.7

Designación de Beneficiarios: En caso de siniestro, la indemnización se realizará a los beneficiarios designados por cada asegurado, en caso que el asegurado no haya designado beneficiarios, la indemnización se pagara a los beneficiarios de ley.

EDADES Ingreso y permanencia - Sin limite de edad

Preexistencia - Sin aplicación de Preexistencia

Errores en la Declaración de Edad En caso de comprobarse que en alguno de los documentos que sirven de base al presente contrato, existen Inexactitudes respecto de la edad de cualquiera de los integrantes del Grupo Asegurado, no se dará aplicación al Artículo 1058 del Código de Comercio y la aseguradora procederá a pagar la indemnización conforme con los valores asegurados determinados en la póliza para cada asegurado.

Extensión de la cobertura básica a homicidio y AMIT, HMACCOP, incluido terrorismo.

Modificaciones a favor del tomador y asegurado

Si dentro de la vigencia se encuentran modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del asegurado o tomador, tales modificaciones se consideraran automaticamente incorporadas en el contrato de seguros

Pago y calculo de primas

El pago de la prima sera de 90 dias y se efectuara en forma Anual Anticipada, segun reporte de la entidad

Participación de utilidades:

30% (50% * P.E. - S.I - IBNR) En donde PE.= Primas Emitidas, S.I: Siniestro incurridos = Siniestros pagados + siniestros pendientes de pago, IBNR : Siniestros incurridos pero no reportados (10% de S.I)

Revocacion, con término de 120 dias

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

**CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

10.8

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior señor oferente, edite y utilice este formato para presentar su oferta resaltando en forma expresa las Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas que de acuerdo con los parámetros definidos en las condiciones complementarias mejoran lo establecido en este slip y que permitirán la calificación de la misma; de lo contrario, COMCAJA dará por entendido que su propuesta es ofrecida en los mismos términos de las condiciones técnicas básicas mínimas obligatorias señalados en el presente slip. Respecto a las condiciones de costos y deducibles puede usted adicionarlos al final del slip o utilizar un anexo independiente.

10.8.1.	Objeto del Seguro:
Amparar a todos los funcionarios de COMCAJA	

10.8.2	FUNCIONARIOS ASEGURADOS
Los funcionarios de COMCAJA ., que prestan sus servicios a COMCAJA ., según relación indicada en el Anexo No. <u>3</u>	

10.8.3	COBERTURAS	LIMITES ASEGURADOS INDIVIDUALES EN SMMLV
	MUERTE ACCIDENTAL (Incluye homicidio y terrorismo)	26 SMMLV
	INVALIDEZ O DESMEMBRACION ACCIDENTAL	
	GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	9 SMMLV
	COBERTURA ESPECIAL DE VUELO	10 SMMLV
	GASTOS DE AMBULANCIA	\$ 1,800,000
	AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL	7 SMMLV

Extension de coberturas para los siguientes eventos : intoxicacion y envenenamiento accidental, muerte por atraco, mordedura o picadura de animales, practica de cualquier deporte en calidad de aficionado, accidentes en viajes, en transporte publico, muerte por secuestro

10.8.4	CLAUSULAS BASICAS
---------------	--------------------------

Amparo automatico hasta 120 dias y no superior al 100% limite asegurado individual

Amparo automático para las personas aseguradas bajo la póliza actualmente contratada,

Anticipo de indemnizacion del 50%

Aviso de siniestro 120 dias

Cobertura de preexistencias

Condiciones Blanket con listado inicial y ajuste al final de la vigencia.

Continuidad de la cobertura

Designación de Beneficiarios

EDADES Ingreso y permanencia

Declaración inexacta o reticente

Modificaciones a favor del tomador y asegurado

Si dentro de la vigencia se encuentran modificaciones en las condiciones legalmente aprobadas que represente un beneficio a favor del asegurado o tomador, tales modificaciones se consideraran automaticamente incorporadas en el contrato de seguros

Participacion de utilidades

30% (50% * P.E. - S.I - IBNR) En donde PE.= Primas Emitidas, S.I: Siniestro incurridos = Siniestros pagados + siniestros pendientes de pago, IBNR : Siniestros incurridos pero no reportados (10% de S.I)

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.9 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPOSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

COMCAJA, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran de gran importancia para el adecuado aseguramiento de los bienes y la efectiva operatividad del seguro, por lo tanto serán factor fundamental para la decisión de la selección de la aseguradora.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Límites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario COMCAJA, dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los mismos términos señalados en el presente slip.

10.9.1 Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a COMCAJA y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente slip

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

NOTA: EL PROPONENTE ACEPTA CON LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, QUE EL OFRECIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PREVALECERÁ SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DEL EJEMPLAR DE LA POLIZA APORTADA, SUS ANEXOS O TEXTOS ADICIONALES CONTENIDOS EN LA PROPUESTA.

10.9.2 Información General

Nº CARGOS RELACION DE CARGOS ASEGURAR

1	DIRECTOR ADMINISTRATIVA
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVA SUPLENTE
1	GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
1	ASESOR OFICINA JURIDICA
1	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS SOCIALES
1	COORDINADOR DE LA DIVISION DE HABITAT E INFRAESTRUCTURA
1	JEFE DEPARTAMENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR
1	JEFE SECCION DE PRESUPUESTO Y TESORERIA
1	ASESOR OFICINA DE TALENTO HUMANO

Nota:

La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

10.9.3 Coberturas básicas, Límites asegurados y Exclusiones

• **Perjuicios o detrimentos patrimoniales**, límite Asegurado, \$1.400.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a COMCAJA, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

• **Gastos de defensa, Sublímite de \$ 100,000,000 evento, \$ 300,000,000 vigencia**

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

10.9.4 Exclusiones:

Los Oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; **cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.**

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

- (i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
- (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
- (iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
- (v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii)."

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.9 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

(a)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
(b)	Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
(c)	Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
(d)	(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
(e)	(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
(f)	Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

h. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluyendo los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial; que se deriven o en los que se discuta alguna responsabilidad real o presunta relacionada directa o indirectamente con las funciones de gestión o administración de los cargos asegurados por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i. anteriores

10.9.5 Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar **exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso**:

10.9.5.1 Procesos de Investigaciones Preliminares. según tipo de proceso:

10.9.5.2 Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

10.9.5.3 Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.9 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

10.9.5.4 Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

10.9.5.5 Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

10.9.5.6 Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

10.9.6 Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones :

Cargos	Sublímite Persona / Proceso
CARGOS DE REPRESENTANTES LEGALES/ GERENTES GENERALES/PRESIDENTES/ORDENADORES DEL GASTO/MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS,	\$ 30,000,000, \$100,000,000
DEMÁS CARGOS AMPARADOS.	\$ 30,000,000, \$100,000,000

10.9.7 Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

Sublímites Aplicables:

Cargos	Sublímite Persona / Proceso
CARGOS DE REPRESENTANTES LEGALES/ GERENTES GENERALES/PRESIDENTES/ORDENADORES DEL GASTO/MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS,	\$ 30,000,000, \$100,000,000
DEMÁS CARGOS AMPARADOS.	\$ 30,000,000, \$100,000,000

10.9.8 Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: \$20,000,000 evento / vigencia

10.9.9 Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

• Sistema de cobertura.-

El sistema bajo el cual opera la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

• Periodo de retroactividad, desde el 1 de abril de 2008

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por COMCAJA, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

• Pago anticipado de gastos de defensa.

Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

De todas formas que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigira firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

No aplicación de control de siniestros Limite de \$200.000.000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

• Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora .

• No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por COMCAJA, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

• Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a COMCAJA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con COMCAJA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

• Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "**Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**", aplica a a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

• Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Jurisdicción Colombia

Límite territorial Mundial

• Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, hayan sido éstas debatidas o no en procesos previos al inicio de la vigencia contratada.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.

• Pago de gastos de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación de la reclamación (art. 1077 C. Co.)

• Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa

• Bonificación por experiencia de siniestralidad

El oferente para acceder a la asignación de calificación por esta condición, deberá presentar oferta en la que indique el porcentaje de bonificación que otorgará, el cual aplicará de acuerdo con las siguientes condiciones:

La liquidación y pago de la bonificación se efectuará por periodos anuales, siempre y cuando la siniestralidad no supere el equivalente al 40% del valor de la prima cobrada para el periodo anual respectivo

El porcentaje que se considerará para la asignación del máximo puntaje establecido para esta condición, es del 8%, aplicable a la prima de cada periodo anual contratado. Por lo tanto a la propuesta que ofrezca el mayor porcentaje (Máximo 8%), se le asignará el máximo puntaje establecido para esta condición y las demás se calificarán en forma inversamente proporcional.

La liquidación se realizará por periodo anual y el pago de la bonificación, lo deberá efectuar la aseguradora dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia anual.

El proponente debe contemplar en su oferta, que el porcentaje ofrecido se aplicará sobre el 80% del valor de la prima anual cobrada, es decir que el otro 20% es para deducciones de gastos, siniestralidad incurrida y/o pagada, impuestos o cualquier otro concepto, en caso de no cumplir esta condición, se asignará puntaje de cero (0) puntos

10.9.10

DEDUCIBLES PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

a) Gastos Judiciales y/o Costos de Defensa: Sin deducible

b) Detrimentos Patrimoniales y/u Otros Eventos: Sin deducible

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA

CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

10.9.11

RELACIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORMULAR RECLAMACIONES (ART. 1077 C.C.O)

LAS ASEGURADORAS PROPONENTES DEBERÁN RELACIONAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR ADECUADAMENTE FORMULADAS LAS RECLAMACIONES POR SINIESTROS:

Documentos requeridos para formalizar reclamación por perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la Entidad como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Documentos requeridos para formalizar reclamación por gastos de Defensa:

Investigaciones preliminares

Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada.

ANEXO No. 10

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS**

10.10	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
10.10.1.	CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
10.10.2	Objeto del Seguro:
<p>Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – I.R.F., las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA- a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.</p>	
<p>Nota: el proponente acepta con la presentación de oferta y formato de aceptación de condiciones básicas habilitantes, que el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento, prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.</p>	
10.10.3. Limite Asegurado: Evento /Agregado	\$ 500,000,000
10.10.4. Coberturas Basicas	
Infidelidad de empleados	
<p>Pérdidas directas de dinero, títulos valores u otras propiedades a causa de cualquier infidelidad o falsificación por parte de cualquier empleado de cualquier asegurado que actúe solo o en concurso con otros</p>	
En predios	
<p>Pérdidas directas causadas por la destrucción real, desaparición, o hurto de dinero o títulos valores dentro o desde los predios, los predios bancarios o las cajas de consignación nocturnas o las cajas fuertes operadas por cualquier banco o fiduciaria.. La cobertura bajo este amparo también incluirá:</p> <p>(a) Pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o un intento de ello, dentro del predio</p> <p>(b) Pérdida o daño de tales propiedades que estén dentro de una caja fuerte, como consecuencia de hurto en las cajas fuertes o de un intento de ello, dentro del predio</p> <p>(c) Daño a una caja fuerte, cajón de cajero, caja de efectivo o caja registradora que se encuentre cerrado con seguro dentro del predio, por entrada con dolo o intento de ello o pérdida por sustracción con dolo de dicho contenedor, dentro del predio; y</p> <p>(d) Daño al predio resultante de tales hurtos en las cajas fuertes o hurto calificado</p>	
En tránsito	
<p>Pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas.</p> <p>La cobertura bajo este amparo también incluirá:</p> <p>(a) Pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada por el asegurado, un socio, un empleado, o por una compañía de transporte de valores; y</p> <p>(b) Pérdida por hurto de tal propiedad mientras se encuentre temporalmente dentro de la Residencia del asegurado, un socio o un empleado.</p>	
Falsificación de cheques y otros documentos	
<p>Pérdidas directas causadas por falsificación o alteración de, sobre o en cualquier cheque, giro, pagaré, aceptación bancaria o promesa similar escrita, orden o instrucción de pagar una suma cierta en dinero, hecha o girada por, o girada contra el asegurado, o hecha o girada por alguien que esté actuando como agente del asegurado, o que pretendan haber sido hechas o giradas como se dijo arriba, incluyendo:</p>	

ANEXO No. 10

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS**

10.10	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
<p>(a) Cualquier cheque o giro hecho o girado a nombre del asegurado, pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre de dicho beneficiario ficticio</p> <p>(b) Cualquier cheque o giro obtenido en una transacción cara a cara con el asegurado o con alguien que esté actuando como agente del asegurado por cualquier persona que se esté haciendo pasar por otra, y hecho o girado pagadero a dicha persona suplantada y endosado por alguien más diferente de la persona suplantada</p> <p>(c) Cualquier cheque de nómina, giro de nómina u orden de pago de nómina hecho o girado por el asegurado, pagadero al portador al igual que al beneficiario nombrado, y endosado por alguien diferente del beneficiario sin autorización de dicho beneficiario.</p>	
Hurto por computador y fraude en transferencia de fondos	
Pérdidas directas causadas por hurto por computador o por fraude en transferencia de fondos en dinero o en títulos valores	
Gastos Legales. Honorarios de Abogados, Gastos y Costas Legales 100% de los demostrados	
Gastos incurridos por un asegurado que resulten de una pérdida directa amparada por esta póliza.	
Sistemas computarizados	
Operaciones de la oficina de servicios	
Instrucciones electrónicas por computador	
Equipos y datos electrónicos	
Virus por computador	
Comunicaciones electrónicas	
Transmisiones electrónicas	
Títulos valores electrónicos	
Telefacsimiles falsificados	
10.10.5.	Clausulas
Bono por no reclamación	
Ampliación del termino de aviso de siniestros	
Bono por largo plazo por anticipado	
Clausula de empleado no identificado	
Limitación del descubrimiento	
No renovación tacita	
Nuevos empleados y predios	
Costo neto financiero	
Falsificación extendida documento	
Extensión a miembros de junta directiva	
Extensión para terremotos e incendio NMA 1053	
Extorsión - amenazas a personas - SR 5935	
Extorsión-amenazas a la propiedad-SR 6003	
Arbitramento	
Crimen por computador, Hacker's LSW 238, NMA 2856	
Extensión de la Definición de Valores a Obras de Arte	
Amparo automático para nuevas obras de arte	
Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Operar en Exceso del seguro de Manejo Global	
Límite Territorial en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado en el Exterior.	

ANEXO No. 10

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS MINIMAS OBLIGATORIAS

10.10

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Transmisiones Electrónicas

Extensión de transferencia de voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la **entidad asegurada y/o tomadora**.

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.